

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Nelson Isidro González Walteros

Demandado: Armando González González

Radicado No. 255944089001-2021-00005-00

AUTO

Revisadas las diligencias se advierte que el demandado **Armando González González**, guardó silencio durante el término concedido para pagar la obligación o presentar excepciones. En ese orden, el Juzgado profiere la siguiente providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL

El señor **Nelson Isidro González Walteros**, actuando mediante apoderado judicial, demandó a **Armando González González**, con el fin de que se libere en contra de este y a su favor, mandamiento de pago, por las cantidades de dinero contenidas en el título valor letra de cambio, que se aportó como base para la presente ejecución, de la siguiente manera:

1. Por la suma de veinticinco millones de pesos m/cte (\$25.000.000), representados en el título valor (lera de cambio) suscrita el diez (10) de junio del dos mil veinte (2020) por el ejecutado a favor de mi mandante.
2. Por los **intereses de plazo** sobre el título valor enunciado en los fundamentos facticos, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el periodo comprendido desde el día diez (10) de junio del dos mil veinte (2020) hasta el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).
3. Por los **intereses moratorios** sobre el título valor enunciado en los fundamentos facticos, sobre la pretensión principal a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Encontrándose el libelo demandatorio ajustado a las exigencias de ley, mediante auto de fecha ocho (8) de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Nelson Isidro González Walteros** y en contra de **Armando González González** por las siguientes cantidades de dinero:

“(…)

1. *La suma de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000,00), correspondiente al capital adeudado contenido en la letra de cambio que se allegó con la demanda.*

1.1 *Por los intereses corrientes sobre la suma mencionada en el numeral 1º, liquidados conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día diez (10) de junio de 2020 hasta el día primero (1) de diciembre de 2020.*

1.2 *Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, liquidados desde el dos (2) de diciembre de 2020 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

(…)”

La anterior decisión fue notificada al demandado **Armando González González** de manera electrónica, en la dirección de correo suministrada por éste, el veintidós (22) de febrero de 2023, quedando surtida la misma el 27 de ese mismo mes, guardando silencio dentro del término de ley para proponer excepciones, así como tampoco canceló la obligación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Visto lo anterior, observa el Despacho que no ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; asimismo, se encuentra verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad y legitimidad tanto de la parte actora como de la parte demandada.

Por otro lado, este despacho es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual procede a emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso. En ese orden, se condenará a la demandada a pagar las costas que se causen en el desarrollo de este proceso, las cuales se liquidarán oportunamente, y del mismo modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame - Cundinamarca,

RESUELVE:

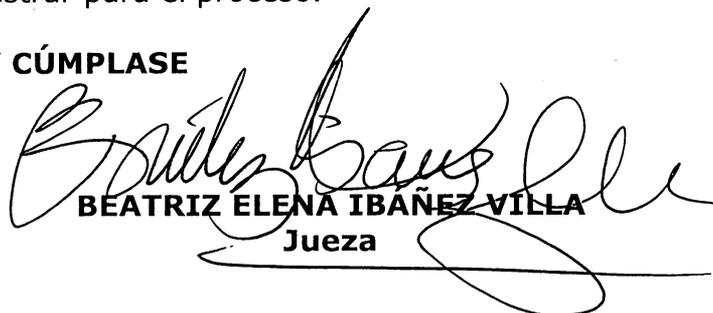
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por **Nelson Isidro González Walteros** contra **Armando González González**, de conformidad con lo expuesto en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada a cancelar las costas causadas en este proceso. **SEÑÁLESE** la suma de **dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000,00)** por concepto de Agencias en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como el de los bienes que en legal forma se llegaren a embargar y secuestrar para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBAÑEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0017. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 24-MARZO-2023 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria